

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

## AVISO N° 100 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018<sup>15</sup> y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1652-2023
Acto Administrativo Apertura N° 3966-2026 SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA identificado/a con C.CY/O NIT 8912011606</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA C.CY/O NIT : 8912011606
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DESCONOCIDO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 27/02/2026 07:00am  
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 05/03/2026 04:30pm  
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

<sup>15</sup> Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3966 DEL 14 DE ENERO DE 2026  
ACTA No. 1652-2023

**“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA identificados(a) con Nit No. 8912011606.”**

En Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de Enero de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 10927 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día **23 de marzo de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **37618121** al **LUIS CARLOS GÓMEZ INCAPIE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1001046225** quien conducía el vehículo de placas **SDL081**, por incurrir en la infracción **C35** consistente en : *“No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”*

**SEGUNDO:** Que el día 03 de octubre de 2023, La Autoridad de tránsito al revisar los documentos aportados por el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ INCAPIE** para la entrega del vehículo, constató que el automotor de placas **SDL081**, no tenía certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente, por lo que autorizó la entrega Provisional del vehículo de placas **SDL081** mediante Acta de entrega No. **1652-2023** conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor al **LUIS CARLOS GÓMEZ INCAPIE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1001046225**, en calidad de **INFRACTOR** ; Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta concerniente a realizar la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones no contaminantes del vehículo de placas **SDL081** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este automotor.

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR al PROPIETARIO del vehículo de la referencia realice la revisión técnico-mecánica y de emisiones no contaminantes del vehículo de placas SDL081 y a que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este automotor radique ante esta Secretaría un documento que así lo certifique, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes..”*

**TERCERO:** Que, para el caso en concreto, el infractor del vehículo de placas **SDL081**, el señor al **LUIS CARLOS GÓMEZ INCAPIE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1001046225**, en calidad de **INFRACTOR**, se comprometió a expedir la realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión del acta de salida provisional. Adicional se le remitió copia del acta suscrita a los señores **SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA**, identificados (a) con **Nit No.8912011606** en calidad de PROPIETARIOS; Sin embargo, al revisar la plataforma del RUNT, con respecto al historial del vehículo de placas **SDL081**, se puede verificar que en dicho vehículo NO registra la expedición de la revisión técnica mecánica después de la elaboración de la orden de comparendo 37618121 del 03 de octubre de 2023, es decir que su última revisión técnico mecánica fue el 20 de octubre de 2020, con fecha de vigencia del 20 de octubre de 2021.

CONSULTA AUTOMOTOR

Placa del vehículo: SDL081      Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
NIT	8912011606	SUCESORES DE JENARO GOMEZ E LIMITADA	ACTIVO	PROPIO	05/07/1994		<a href="#">Ver detalle</a>

Información de Locatarios

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
140693427	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA AVENIDA SEXTA SAS	26/10/2020	26/10/2021	NO
130960031	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA INTECO S.A.S	15/06/2017	08/06/2018	NO
121264125	REVISION TECNICO-MECANICO	PREVICAR 197	17/06/2015	17/06/2016	NO
116751902	REVISION TECNICO-MECANICO	PREVICAR 197	28/05/2014	28/05/2015	NO
112706207	REVISION TECNICO-MECANICO	PREVICAR 197	17/05/2013	17/05/2014	NO
108499607	REVISION TECNICO-MECANICO	PREVICAR 197	05/03/2012	04/03/2013	NO

Adicional, al constatar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO, se observa que desde la suscripción del acta, hasta la fecha, no se ha radicado ningún documento alusivo al cumplimiento del compromiso contenido en el acta de entrega provisional No. **1652-2023**, por lo que se extrae que, a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado:       No. Identificación: 8912011606      Expediente:

Buscar Por:       [DATOS DEL CONTRATO](#)      [Buscar por Contrato](#)     

Búsqueda General   
 Buscar Ciudadanos   
 Buscar en Entidades   
 Buscar en Empresas   
 Buscar Funcionarios

[DATOS DEL COMPARENDO](#)   
 Buscar Placa   
 Buscar Licencia   
 Buscar Comparendo   
 Código de Comparendo

Buscar en Radicados de:  Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)   
Medio de Recepción:  Todos los Medios de Recepción

Desde: 2023-03-23   
Hasta: 2024-03-23

Dependencia Actual:  Todas las Dependencias

Radicado temporal:

[Limpiar](#)    [Búsqueda](#)

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible										

## NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o **infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días.** Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

***El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>>*** (Énfasis propio).

## PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SDL081**, a los señores **PROPIETARIOS SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA**, identificados (a) con **Nit No.8912011606** por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **1652- 2023**, derivado de la orden de comparendo No.37618121

## CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **1652- 2023**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SDL081** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **SDL081**, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>>* (Énfasis propio).

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo, se puede establecer que quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placas **SDL081**, es **SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA**, identificados (a) con **Nit No.8912011606**.

Que, el artículo 47 y ss de la Ley 10927 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

*<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que*

*señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>*

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a **SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA**, identificados (a) con **Nit No.8912011606**, , la apertura de la presente investigación, a la última dirección registrada por el investigado en el RUES y aquella relacionada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT y aquella, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

#### **RESUELVE**

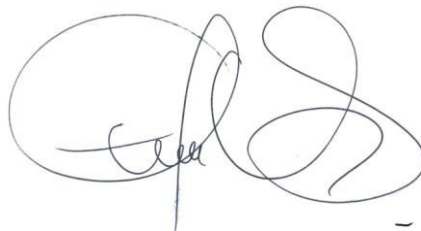
**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de **SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA**, identificados (a) con **Nit No.8912011606**, en calidad de **PROPIETARIOS** del vehículo de placa **SDL081** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a **SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA**, identificados (a) con **Nit No.8912011606**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 10927 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 10927 de 2011-C.P.A.C.A.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MILENA OSORIO ROCHA**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó: Angela Díaz – Abogada Subdirección de Contravenciones.*